

ORD. N°2430/2021

ANT.: Oficio Ord. N°70.570, 28 de enero de 2021, Diputado Sebastián Álvarez Ramírez.

MAT.: Remite información que indica, respecto fiscalización a Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Villa Almagro, comuna de Nueva Imperial.

Santiago, 30 de junio de 2021

**A: SR. DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

**DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludarlo cordialmente, con fecha 28 de enero de 2021, fue recibido por esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, superintendencia o SMA), el documento del ANT., mediante el cual el Diputado Sr. Sebastián Álvarez Ramírez, ha solicitado que este Servicio informe “(...) *sobre posibilidad de fiscalizar la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Villa Almagro, con el objeto de determinar la factibilidad de que se someta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en virtud de la cantidad de descargas que se realizarían en el río Cautín (...)*”.

Respecto a la información solicitada, cumplo con señalar lo siguiente:

1. Con fecha 29 de octubre de 2020, esta SMA realizó a diversos municipios el taller de promoción al cumplimiento titulado “*La SMA y la fiscalización de las PTAS no concesionadas – casos prácticos y levantamiento de puntos críticos para una mejor gestión de los Municipios*”, con el objeto de levantar puntos críticos asociados a la operación de sistemas de tratamiento, junto con informar a los municipios participantes las acciones a seguir para el año 2021 en dicha materia.

2. En ese contexto, mediante la Resolución Exenta OAR N°07/2021, de fecha 9 de febrero de 2021, esta SMA requirió información e instruyó la forma y modo de presentar los antecedentes a la Ilustre Municipalidad de Nueva Imperial, respecto el proyecto “PTAS Villa Almagro”, ubicada en calle Arturo Prat N°65, comuna de Nueva Imperial. Además, se envió copia de dicha resolución a las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente y de Salud de la Región de La Araucanía, y al Servicio de Evaluación Ambiental de la misma región.

3. Con fecha 12 de febrero de 2021, mediante el oficio Ord. N°210045, la Seremi el Medio Ambiente de La Araucanía, remitió a esta SMA información y antecedentes respecto el proyecto PTAS Villa Almagro.

4. Con fecha 19 de febrero de 2021, se llevó a cabo una actividad de fiscalización ambiental destinada a inspeccionar la operación de la planta de tratamiento de aguas, los olores producidos y la calidad de efluente. La referida actividad consta en el acta de inspección ambiental, mediante la cual se requirió información y antecedentes al titular.

5. Con fecha 26 de febrero de 2021, mediante el oficio Ord. N°244, la Ilustre Municipalidad de Nueva Imperial, acompañó los antecedentes requeridos por esta SMA en la respectiva acta de inspección ambiental.

6. Pese lo anterior, de la revisión de los antecedentes por parte de esta SMA, se pudo verificar que no se entregó toda la información requerida; por lo que mediante la Resolución Exenta N°10, de fecha 2 de marzo de 2021, se requirió a la Ilustre Municipalidad de Nueva Imperial información e instruyó la forma y modo de presentación de esta.

7. Con fecha 3 de marzo de 2021, esta superintendencia recibió una denuncia ciudadana por parte de Marisole Claudia Rojas Salfate, referida a los olores, presencia de vectores y vertimiento de residuos industriales líquidos en el río Cautín, producidos por la denominada Planta de Tratamiento de Agua Villa Almagro, cuyo titular es la Ilustre Municipalidad de Nueva Imperial.

8. El mismo 3 de marzo de 2021, mediante el oficio Ord. N°135, esta superintendencia informó la recepción de la denuncia y que esta había sido incorporada al sistema de seguimiento de la SMA bajo el ID 84-IX-2021.

9. Con fecha 5 de marzo de 2021, mediante el oficio Ord. N°261, la Ilustre Municipalidad de Nueva Imperial, acompañó los antecedentes requeridos por esta SMA mediante la Resolución Exenta N°10, de fecha 2 de marzo de 2021.

10. Con fecha 12 de abril de 2021, esta SMA llevó a cabo una nueva actividad de fiscalización ambiental en la cual participaron dirigentes del sector de Villa Juvencio Valle, y cuyo objeto fue inspeccionar la respectiva planta de tratamiento de aguas, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

11. La referida actividad consta en el acta de inspección ambiental, mediante la cual se requirió información y antecedentes al titular, siendo esta enviada a la Ilustre Municipalidad de Nueva Imperial el 22 de abril de 2021, mediante el oficio Ord. OAR N°279.

12. Con fecha 29 de abril de 2021, mediante el oficio Ord. N°465, la Ilustre Municipalidad de Nueva Imperial, acompañó los antecedentes requeridos por esta SMA mediante la respectiva acta de fiscalización ambiental. Esto último fue complementado por la municipalidad mediante el oficio Ord. N°542 de fecha 25 de mayo de 2021.

13. La información y los antecedentes recabados durante la etapa investigativa fueron analizados y sistematizados por la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA, con el objeto de elaborar el respectivo informe técnico de fiscalización ambiental.

14. Mientras dure este proceso de análisis, los antecedentes obtenidos en la etapa investigativa tienen el carácter de reservados. La reserva de estos documentos se mantendrá hasta que se le formulen cargos al titular y se inicie de manera formal un procedimiento sancionatorio, o bien se disponga el archivo de las denuncias según sea el caso, a partir de lo cual, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasa a ser de libre acceso público y puede ser consultada en el vínculo web: <https://snifa.sma.gob.cl/>

15. Se ha estimado que la reserva de estos documentos se justifica en la medida que su publicidad puede entorpecer el resultado de la investigación, de conformidad al inciso final del artículo 9 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional que señala: *“Quedarán exceptuados de la obligación señalada en los incisos primero y tercero, los organismos de la Administración del Estado que ejerzan potestades fiscalizadoras, respecto de los documentos y antecedentes que contengan información cuya revelación, aun de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso”*. Además, se configura la causal de secreto o reserva contenida en la letra b), del numeral 1), del artículo 21 de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

16. Igualmente, la Contraloría General de la República, en dictamen N°24572, de 2016, concluyó que *“en virtud de lo expuesto y de una interpretación armónica de las normas citadas, cabe concluir que en la medida que la divulgación de los datos y antecedentes de un proceso de fiscalización afecte el cumplimiento de las funciones de la SMA, en particular, la eficacia del procedimiento sancionatorio que deba sustanciar, es jurídicamente factible que esa entidad no publique aquella información en el SNIFA, en tanto no adopte su decisión de formular o no los cargos respectivos”*.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/MRM



Distribución:

- Sr. Luís Rojas Gallardo, Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados, al correo ofiscalizacion@congreso.cl

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel: N° 2.490/2021



Código: 1625088644759
verificar validez en

<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>